

LEY XVI – N.º 169

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Programa Desafío Ecoinnova Misiones con la finalidad de fomentar e impulsar la realización de proyectos ecoinnovadores, a través de la detección de las tendencias de acción climática orientadas a la minimización de sus impactos y teniendo como eje de acción la lucha contra el cambio climático.

ARTÍCULO 2.- El Programa Desafío Ecoinnova Misiones se lleva a cabo a través de:

- 1) el estudio y detección de proyectos e ideas con una visión centrada en la disminución de los efectos del cambio climático, que proporcionen un impacto positivo a través de los años;
- 2) el otorgamiento de herramientas y medios necesarios para desarrollar las propuestas que conllevan soluciones innovadoras de los propios misioneros, a través de un reconocimiento que se traduzca en la mejor opción para ejecutar los proyectos postulados.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente se entiende por ecoinnovación o innovación ecológica a la creación, producción y desarrollo de productos, proyectos e ideas relacionadas con las nuevas tecnologías que contribuyan al desarrollo sostenible, reduciendo el impacto ambiental y el aprovechamiento inteligente de los recursos.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del presente programa son:

- 1) fomentar el desarrollo de la innovación ecológica como una prioridad transversal;
- 2) validar la viabilidad tecnoeconómica y ambiental de soluciones novedosas para afrontar el cambio climático;
- 3) acompañar y contener los cambios que se suscitan en un contexto con demandas sociales y ambientales;
- 4) generar oportunidades de transformación y renovación para emprendedores y empresas;
- 5) identificar y seleccionar los mejores proyectos diseñados para dar respuestas al impacto del cambio climático mediante soluciones innovadoras y disruptivas que sean de fácil implementación, y que generen un impacto positivo, agregando valor económico, ambiental y social;
- 6) promover y adoptar medidas y estrategias sustentables en los procesos productivos que permitan reducir la generación de gases de efecto invernadero;
- 7) proyectar una economía circular que cree beneficios para el ambiente, la sociedad y para empresas, pretendiendo generar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la utilización de los recursos;

- 8) proporcionar al desarrollo de los proyectos seleccionados las ventajas necesarias para acelerar el crecimiento y la ejecución de los mismos;
- 9) realizar jornadas educativas, culturales, recreativas y solidarias, a los efectos de promover la lucha contra el cambio climático.

ARTÍCULO 5.- Son destinatarios del programa las personas humanas o jurídicas que tienen propuestas para ser implementadas en la Provincia y que reúnen los requisitos establecidos en las convocatorias que realiza la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO II **DISPOSICIONES PARTICULARES**

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación determina el plazo mediante el cual se realizan las convocatorias y los requisitos de admisibilidad que deben observar los postulantes, a fin de ser analizados y seleccionados los proyectos presentados y toda otra consideración necesaria a los efectos del cumplimiento del programa.

Los proyectos que superen el proceso de análisis y pasen a la categoría de seleccionados, son beneficiarios de un reconocimiento que les permite desarrollar su proyecto con el acompañamiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- Se establecen las siguientes políticas de fomento destinadas a la necesidad de cada emprendimiento o proyecto:

- 1) líneas de financiamiento y tratamientos diferenciales en las líneas de créditos del Fondo de Crédito de Misiones contando con asistencia crediticia y el acompañamiento técnico constante;
- 2) asesoramiento técnico a través de talleres prácticos y mentores para acelerar el crecimiento y la ejecución de los proyectos;
- 3) acceso a expertos y conexiones con otras áreas u organismos del sector público y privado, a nivel provincial, nacional e internacional que se desarrolle en igual temática.

La autoridad de aplicación realiza acciones conjuntas con los polos TIC a los efectos de introducir los proyectos ecológicos al Programa de Aceleramiento de Proyectos de Alto Impacto (artículos 13 y 14 de la Ley VIII - N.^º 74).

ARTÍCULO 8.- Se crea el Laboratorio de Ecoinnovación de Misiones que, a través del estudio y análisis, identifica, clasifica y selecciona los proyectos que brindan soluciones sostenibles, prácticas e innovadoras en cumplimiento de los objetivos de la presente.

El mismo es conformado por especialistas en la temática del cambio climático, que son seleccionados por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación debe promover el programa y generar campañas de concientización y sensibilización ciudadana para que asuman compromisos en relación con el cambio climático.

La difusión de información debe realizarse a través de la transmisión en LT 85 TV Canal 12 de Multimedios SAPEM, en todas sus señales, ya sean analógicas o digitales y en los medios de comunicación audiovisuales y radiales que tienen pauta publicitaria del Estado provincial.

Asimismo debe crear una plataforma virtual y desarrollar una aplicación informática para dispositivos móviles y cualquier otro tipo de soporte electrónico para todos los sistemas operativos posibles del mercado digital, en el cual se fomente el programa, las convocatorias y los requisitos.

La aplicación creada en el párrafo anterior funciona además como medio a través del cual los destinatarios del programa pueden postular sus proyectos, hacer consultas y recibir los resultados de las convocatorias.

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación debe poner en marcha programas de formación e información destinados a la comunidad en general y a establecimientos educativos, a través de la organización de exposiciones, talleres, conferencias y otras actividades pedagógicas.

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, debe seleccionar formadores y capacitadores en la temática.

ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Estado de Cambio Climático, que queda facultada para realizar convenios y dictar la normativa complementaria para la ejecución de los proyectos que se generen a partir de las políticas implementadas en este programa.

A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la presente norma, la autoridad de aplicación puede trabajar de manera conjunta con los polos TIC creados en el artículo 3 de la Ley VIII - N.^o 74.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.